

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500031
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado y PIA. Servicio de atención residencial

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 07/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500031. En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada solicitó el 22/05/2024 la revisión del grado de dependencia por agravamiento, manifestando su preferencia por un servicio de atención residencial (SAR). Telefónicamente se le informó que tenía reconocido un Grado 3 de dependencia, aunque no había recibido Resolución de grado en dicho sentido.

Respecto al SAR, se le había facilitado recientemente su posición en la lista de espera en los centros solicitados, evidenciándose que la obtención de una plaza en ellos se demoraría sustancialmente. No consta que la Conselleria le haya ofrecido la opción de optar por una prestación de garantía vinculada al SAR.

Por ello, el 08/01/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Petrer y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento nos remitió el 20/01/2025 la siguiente información:

(...) Servicios Sociales de Petrer realizó la primera valoración el 23 de diciembre de 2022. Solicitó revisión de grado el 2 de febrero de 2024 pero no llegó a valorarse desde aquí por su inminente traslado a Elda, ya que ingresó en un centro residencia en régimen privado (consultada la aplicación ADA se comprueba que se valoró por Conselleria el 29 de abril de 2024).

El 05/02/2025 la Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder que se le concedió, por un mes, al día siguiente. Sin embargo, agotada dicha prórroga, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser

inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, limitada a los datos aportados por la persona interesada y por el Ayuntamiento de Petrer, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Se ha incumplido el plazo de seis meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas). La solicitud de revisión se registró el 02/02/2024 y fue valorada por la Conselleria el 29/04/2024 dado que ya había ingresado en un centro residencial.
- Se ha incumplido el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento para resolver y notificar dicha resolución (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Toda la ciudadanía tiene derecho a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

El incumplimiento de estas obligaciones aumenta la incertidumbre que genera la falta de resolución. Además, amplía, aún más si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

La persona dependiente ha sido valorada pero no nos consta que haya recibido ni la Resolución de grado ni, por tanto, la Resolución de PIA. Esta circunstancia, cuando han transcurrido más de 13 meses desde la solicitud conlleva que la interesada esté asumiendo el coste total de la estancia en la residencia, sin percibir las ayudas que le pudieran corresponder. Tampoco nos consta si la Conselleria le ha ofrecido una prestación de garantía.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes

anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
5. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de grado y la de revisión del programa individual de atención siguiendo las preferencias de la interesada y acorde al grado de dependencia reconocido.
6. **SUGERIMOS** que la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud o desde la aprobación de la Resolución de grado si esta se aprobó antes de los seis meses desde la solicitud.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Remitimos también esta resolución, a título informativo, al Ayuntamiento de Petrer.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana